



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110
Versión: 5
Fecha: 15Nov 12

**RESOLUCION No. 0159  
(05 de Febrero de 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS**

El Director Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y en delegación hecha mediante Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, de la Dirección General de la CAM, con base en los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 15145 del 27/11/2013, el señor **FELIPE MEDINA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.996 de Popayán - Cauca; actuando en calidad de propietario del predio LOS BILIBILES, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-63694, predio de una extensión de 24 hectáreas (has), ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Gigante – Huila. Solicito concesión de aguas de la fuente hídrica de uso público, Los Bilibiles para riego en su predio.

Como soporte a la petición, el usuario suministro la siguiente información:

- Formulario Único Nacional de Concesión de aguas diligenciado.
- Copia del certificado de libertad y tradición.
- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario
- Plano del Predio San Rafael Lomita
- Último recibo de pago de la TUA

Que la Dirección Territorial Centro de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, expidió el auto de inicio N°114 del 02/12/2013.

En el trámite se publicó el aviso, según constancia secretarial con fecha de fijación del 07/01/2014 y des fijación del 21/01/2014, sin recibirse oposición alguna, según constancia de publicación.

El día 28/01/2014 se realiza visita de inspección de acuerdo a la programación fijada en la publicación.

**ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

En el presente concepto se evaluó los usuarios de la fuente, uso del recurso, estado de la fuente y demanda del recurso.

En la visita de campo, se verificó en la vereda El Recreo del municipio de Gigante, en el predio los Bilibiles, ubicado alrededor de las coordenadas planas X 839314 y Y 758717 a 941 msnm, de propiedad del usuario, con una extensión de 24 has, en terreno semiplano, paralelo al carreteable que partiendo de la vía nacional conduce a el centro poblado de Potrerillos. Predio en el cual existen 4.5 has en humedales, aislados en alambre y con buena vegetación protectora, de especies arbóreas (cámbulos, cedros, guadua, cuchiyuyo, caracolies entre otras), arbustivas y rastrojo, sector del cual nace agua en diferentes sectores, de los cuales se surten el predio del solicitante para riego de pastos naturales y mejorados y el abrevadero de ganado, a su vez se surten predios vecinos concesionados por la CAM, como el del señor Alejandro Cerón, Carlos Herrera entre otros. La fuente los Bilibiles, se conforma de la red de drenajes que nacen del sector, alrededor de las coordenadas planas X 838997 y Y 758665 – X 839031 y Y 758706 a 917 msnm, que presenta un caudal de 22.5 litros por segundo (lit/seg) en temporada de verano en el sector.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

**Sistema de captación y usuarios de la fuente:** El solicitante tiene captación en canal abierto y riega por gravedad, el área en el sector bajo de los nacimientos con un área de 10 has aproximadamente. También son usuarios en el sector los señores Alejandro Cerón, Carlos Herrera, que se surten por canal abierto.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se hizo aforo sobre dos de los principales canales, registrando un caudal de 22.5 lit/seg.

**Requerimientos de agua:** Los requerimientos de agua en el predio son de 9.07 lit/seg, Distribuido así:

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (Its/seg)
Uso pecuario, abrevadero de ganado	70 cab	0.001 lit/seg/cab	0.07
Riego de pastos, por gravedad y aspersión	15 has	0.6 lit/seg/ha	9
<b>Caudal TOTAL en lit/seg</b>			<b>9.07</b>

Restitución de sobrantes: Los sobrantes del riego vuelven a la fuente.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no perjudica a terceros.

**Servidumbre: No se requiere de permisos de servidumbre.**

**Oposiciones:** De acuerdo a publicación de los diferentes AVISOS en cartelera de la CAM y el municipio de Gigante, no se presentaron oposiciones.

La CAM recomienda que una vez legalizado el uso del recurso, el usuario implemente mecanismos que le permitan captar el caudal efectivamente concedido y realizar un manejo y control adecuado de los descoles, que permita su reutilización por usuarios en la parte baja.

En consecuencia, esta Dirección Territorial, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el Concepto Técnico emitido por el funcionario comisionado,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar la Concesión de Aguas Superficiales en un caudal de 9.07 **litros por segundo**, de la fuente Los Bilibiles; a nombre del señor **FELIPE MEDINA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.996 de Popayán - Cauca; actuando en calidad de propietario del predio LOS BILIBILES, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 202-63694, predio de una extensión de 24 hectáreas, ubicado en la vereda El Recreo del municipio de Gigante – Huila. Captando el recurso entre las coordenadas planas X 838997 y Y 758665 – X 839031 y Y 758706 a 917 msnm, para el uso en su predio en el riego de pastos y abrevadero de ganado así:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

USOS	Unidades	MODULO USO	Caudal (lts/seg)
Uso pecuario, abrevadero de ganado	70 cab	0.001 lit/seg/cab	0.07
Riego de pastos, por gravedad y aspersión	15 has	0.6 lit/seg/ha	9
<b>Caudal TOTAL en lit/seg</b>			<b>9.07</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas se otorgara por un término Diez (10) años. El Concesionario queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO:** Se realizará una visita anual de seguimiento durante el primer año contados a partir de la fecha de otorgamiento del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO CUARTO:** El beneficiario de la concesión de aguas, deberá promover el cumplimiento a la legislación de la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por fugas.

**ARTICULO QUINTO:** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO SEXTO:** El usuario debe mantener la cobertura vegetal del área aledaña a la captación en buenas condiciones. La CAM se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer.

**ARTICULO SEPTIMO:** El beneficiario de la concesión está obligado a limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados; permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.

**ARTICULO OCTAVO:** El usuario deberá, apoyar a la CAM en la labor de vigilancia de los recursos de la cuenca.

**ARTICULO NOVENO:** El beneficiario, pagará a la CAM la Tasa por Uso de Agua de acuerdo a la normatividad vigente.

**ARTICULO DECIMO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y corresponde al beneficiario transportar y distribuir el recurso con eficiencia y calidad. La Distribución del recurso responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La Concesión de Aguas queda sujeta a los Artículos 37 y 122 del Decreto 1541/78 sobre abastecimiento a todos los usuarios a prorrata o por turnos en caso de escasez en épocas de verano.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras de captación, conducción y distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 5

Fecha: 15Nov 12

beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FELIPE MEDINA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.520.996 de Popayán - Cauca, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La presente Resolución de acuerdo al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**Ing. HUBERNEY ALVARADO NUÑEZ**  
Director Territorial Centro (E)

Exp: No. 3-141-2013.  
Proyectó: JCardozo.